

SECRETARÍA. - Palmira (V.), 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Banco Popular Nit. 860.007.738-9
Demandado: Mario Fernando Calero Maldonado C.C. 16.251.608
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00142-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho este proceso con el fin de verificar la procedencia de seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

DE LA DEMANDA

A ítem 01 la parte demandante solicitó la ejecución de las siguientes sumas de dinero a cargo de los ejecutados: **1- Por el Pagaré No. 59003260009308** la suma de **\$187.012.013** por concepto de capital **ii)** Por los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital desde el día 6/07/2023 hasta el pago total de la obligación; **2- Por el Pagaré No. 16251608 i) \$12.392.913** por concepto de capital **ii)** Por los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital desde el día 14-07-2023 hasta el pago total de la obligación; Para lo cual aportó los títulos valores suscritos a su favor por el demandado.

EL TRÁMITE PROCESAL

Por auto de 9 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud de ejecución y decretó la práctica de medidas cautelares.

Surtida la notificación personal a la parte demandada, el día 26 de octubre de 2023, a través de la empresa de correos Prontoenvíos (ver ítem 33), en los términos del art. 8 de la Ley 2213/2022¹, el demandado MARIO FERNANDO CALERO MALDONADO, como obra en la constancia de secretaría vista a ítem 33, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Este presupuesto sustancial converge en el sublite tanto en el extremo activo como en el pasivo, en virtud de la relación causal obligacional existente entre las partes BANCO POPULAR S.A. como demandante y MARIO FERNANDO CALERO MALDONADO como demandado, de la cual dan cuenta los documentos base de recaudo ejecutivo, esto es, pagaré No. 59003260009308 suscrito el 10 de septiembre de 2020 y pagaré No. 16251608 suscrito el día 15 de mayo de 2013 **vistos a ítem 02 folios 77 a 80 del expediente electrónico.**

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. El despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor demandado; la solicitud de mandamiento a continuación reúne los requisitos de forma que exige el Código General del Proceso. La capacidad para ser parte y comparecer al proceso se verifica en ambos extremos procesales. Respecto del trámite es el impartido al proceso, reglamentado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único del Código General del Proceso.

EL PROBLEMA JURÍDICO. ¿Corresponde determinar sí es procedente continuar este proceso ejecutivo para el cobro forzado de las obligaciones referidas en la solicitud de ejecución? a lo cual se contesta desde ya en sentido **positivo**, por las siguientes razones.

Previa revisión del expediente se tiene que los títulos valores allegados cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 de nuestro estatuto procesal, esto es, contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

En este orden de ideas, al no observar vicios que puedan invalidar lo actuado conforme con el art. 440 *ídem* es dable concluir que se debe proseguir esta actuación, más aún cuando no existe prueba alguna de haber sido canceladas las sumas dinerarias que se ejecutan.

¹ Ver ítem 28 expediente electrónico

Es del caso agregar que al tenor del artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso la liquidación de las costas se hará al final del litigio de manera concentrada, por lo tanto, dentro de este auto no se tasarán las agencias en derecho que corresponden al presente ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Popular S.A. contra el señor Mario Fernando Calero Maldonado C.C. 16.251.608**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los documentos base de recaudo, además ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación que se cobra.

TERCERO: VERIFIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO siguiendo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al pago de las COSTAS en este proceso al demandado MARIO FERNANDO CALERO MALDONADO y en favor de BANCO POPULAR S.A. Tásense por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accbdfd94e1513fb3b07691c80cf216a81aa982f34573bda39997e74597452c**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>